

Segundo.—El presupuesto es de 1.420.048,90 pesetas, de las que 1.156.826,48 pesetas serán subvencionadas y las restantes, 263.222,42 pesetas, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de la Salceda, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de la Salceda, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de la Salceda, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel Toledano».—Anchura: 37,61 metros.

«Cordel de la Romana».—Anchura: 37,61 metros.

«Colada del Tejero».—Anchura: 58,50 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albuñol, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albuñol, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albuñol, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel del Camino de los Cristales».—Anchura: 37,61 metros.

«Colada del Camino de Motril y de la Cuesta de los Olivos».

«Colada de las Cuestas de Maurel y los Colorados».

«Colada del Camino de la Playa».

«Colada de la Cuesta de los Aracranes».

«Colada de la Carretera de Tablate a Albuñol».

Las cinco coladas que anteceden con anchura de 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Onteniente, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Onteniente, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Onteniente, provincia de Valencia, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel Azagador del Plá».

«Cordel Azagador de la Font Freda».

Estos dos cordeles con una anchura de 37,61 metros.

«Azagador de Capuchinos o de la Farola».—Anchura variable entre 8 y 21 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de número a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a:

D. Manuel Campillo Martínez.
D. Antonio Cuéllar Casaldueiro.
D. Pedro Fernández Silva.
Mr. William Alexander Hewitt.
D. Amalio de Juana Sardon.
D. Pablo Ortega Rosales.
D. Juan Manuel Priego Durán.
D. Ramón Ramos Fontecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se concede el ascenso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a la categoría de Comendador de Número a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles la categoría de Comendador de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la de Comendador, a:

D. José Luis Algibez Cortés.
D. Julián Arenas Cardenas.
D. Francisco Botella Botella.
D. Luis Hidaigo Fernández Cano.
D. Carlos Fernández Martos y Bermúdez Canete.
D. Guillermo Muñoz Goyanes.
D. Jesús Peña Urmeneta.
D. José María Pire Solís.
D. Manuel Rodríguez Rebollo.
D. Jesús Villarejo Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Red de caminos principales en Santa María de Bretoña (Pastoriza-Lugo)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de enero de 1970 para las obras de «Red de caminos principales en Santa María de Bretoña (Pastoriza-Lugo)», cuyo presupuesto de contrata asciende a doce millones ciento cincuenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos (12.156.999,82 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Don José No Mantihán e Hijos, S. A.», en la cantidad de ocho millones doscientas sesenta y tres mil pesetas (8.263.000 pesetas), con una baja que representa el 33,031 por 100 del presupuesto antes indicado.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	89,700	89,910
1 dólar canadiense	94,881	85,178
1 franco francés	12,577	12,614
1 libra esterlina	187,741	188,246
1 franco suizo	16,175	16,223
100 francos belgas (*)	140,340	140,762
1 marco alemán	19,027	19,084
100 liras italianas	11,081	11,114
1 florin holandés	19,199	19,256
1 corona sueca	13,412	13,452
1 corona danesa	9,297	9,324
1 corona noruega	9,760	9,789
1 marco finlandés	16,690	16,740
100 chequines austríacos	269,278	270,088
100 escudos portugueses	244,699	245,435

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Fontán Pérez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.621, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Antonio Fontán Pérez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1968 que desestimó el recurso formulado contra la de la Dirección General de Prensa de 5 de septiembre de igual año, por la que se impuso al recurrente multa de 7.500 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 22 de enero de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Antonio Fontán Pérez como Director del diario «Madrid» contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 28 de noviembre de 1968, que, conociendo en alzada, confirmó la dictada por la Dirección General de Prensa el 5 de septiembre del mismo año por la que se sancionaba al recurrente como autor de una infracción de la Ley de Prensa, de carácter leve, a la multa de 7.500 pesetas, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están sujetas a derecho por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.